



INFORME SECRETARIAL. A la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que el apoderado judicial de la entidad COLFONDOS S.A. para el día 20 de noviembre del año 2025, arribó escrito de contestación de la demanda. Entre tanto, los apoderados judiciales de la empresa GLASSHOLDCO S.A.S., y COLPENSIONES para el día 26 de noviembre de 2025 allegó escrito de contestación de la demanda. Asimismo, se le informa que, notificado el Auto que corrió traslado del auto admisorio de la demanda a las partes demandas e integrados, el día 12 de noviembre de 2024, el término de la Ley 2213 de 2022, corrió entre el 13 y 14 de noviembre de 2025, mientras que el lapso del traslado, surtió entre los días 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024. Es decir, los escritos de contestación de la demanda fueron presentados en oportunidad. Finalmente, transcurrido el término de Ley, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no realizaron manifestación alguna. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de junio de 2025


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS BRACH MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES –
COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS – GLASSHOLDCO S.A.S. (Cristas S.A.S.)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-002-2024-000073-00

Buga - Valle, trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho puede determinar que notificada la demanda a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – GLASSHOLDCO S.A.S. (Cristas S.A.S.), los mismos se pronunciaron al líbello a través de apoderado judicial dentro del término legal de 10 días y brindó contestación a la demanda. De igual forma, al revisar el escrito, se aprecia que esta se atempera a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por ello se admitirá la contestación de la demanda.



De otra parte, sería del caso reconocer personería para actuar en calidad de apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., de no ser porque se aprecia en el archivo PDF No. 016 documento denominado “*Sustitución Poder Colpensiones*”, que contiene la escritura pública No. 0035 del 10 de enero de 2025, proferida en la Notaría Cuarenta y Nueve de Bogotá D.C., por medio de la cual la entidad Administradora de Pensiones reconoce poder especial amplio y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL ANGEL Y CONSULTORES GROUP S.A.S., conformado por las sociedades ABOGADOS CONSULTORES GROUP S.A.S., ANGEL ASESORES CONSULTORES GROUP S.A.S. y A&M SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

Teniendo en cuenta que el poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se adecúa a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la sociedad UNIÓN TEMPORAL ANGEL Y CONSULTORES GROUP S.A.S., representada legalmente por el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán y T.P. 151.741 del C.S. de la J., como apoderada general de COLPENSIONES; así como aceptar la sustitución de poder a la abogada JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y T.P. 288.254 del C.S. de la J, para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderada sustituta de la entidad COLPENSIONES.

Asimismo, y en atención al nuevo memorial poder allegado por COLPENSIONES, se tendrá por revocado el mandato concedido por la citada Administradora de Pensiones, el cual actuaba representada por la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., tal y como dispone el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al presente trámite.

De igual forma, se reconocerá personería para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ y al abogado GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de **GLASSHOLDCO S.A.S.** (antigua CRISTAR S.A.S.), respectivamente, en razón a que se encuentra acorde a las exigencias del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía al presente asunto.

Ahora, del MINISTERIO PÚBLICO y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE, como no allegaron escrito alguno, se tendrá sin pronunciamiento a la presente acción judicial.

Finalmente, se fijará el día lunes dos (02) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del C.P.T y la S.S. donde se agotará la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y se fijará la fecha de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – GLASSHOLDCO S.A.S. (Antigua Cristar S.A.S.)** a través de sus apoderados judiciales y conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES**, a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL ANGEL Y CONSULTORES GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 901.902.232-1, representada legalmente por el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán y T.P. 151.741 del C.S. de la J.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL ANGEL Y CONSULTORES GROUP S.A.S.**, y **RECONOCER** personería a la doctora **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y T.P. 288.254 del C.S.J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la abogada **ANGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.490.760 de Bogotá y tarjeta profesional No. 382.302 del C.S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la empresa **GLASSHOLDCO S.A.S. (Antigua Cristas S.A.S.)**, al abogado **GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.175.436 de Bogotá y tarjeta profesional No. 11.147 del C.S. de la J., por ajustarse a las disposiciones contempladas en el C.G.P. aplicable por analogía al presente trámite.

SEXTO: SIN PRONUNCIAMIENTO alguno hasta el momento por parte del **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE-**

SÉPTIMO: FIJAR el día **lunes dos (02) de marzo del año dos mil veintiséis (2026)** a las **10:30 a.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del C.P.T y la S.S. donde se agotará la etapa de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y se fijará la fecha de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.



NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS JUEZ

Firmado Por:

Andrea Patricia Alvarez Lamos
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bugá - Valle Del Cauca

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 068 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Bugá, 16 de JUNIO de 2025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6f7536f8083b6eb313f43b4096d5f24bc426ff313621f38884d1132ab1a0a**
Documento generado en 13/06/2025 09:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>